

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1188, 1277, 1354, 1356 y 1422-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **47**

Res. N° 1394-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficina especial y agencia ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lima, y rectifican dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Ucayali **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Ordenanza N° 018-2018-GRU-CR.- Aprueban el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali **50**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 662-MDEA.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad **51**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 004-2019.- Aprueban Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de La Victoria **52**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30928

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO
DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
“REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO
DE PUCALLPA”, JUSTIFICA Y AUTORIZA LA
EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, justificar la declaración y autorizar

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 05-2019-DA/MPC.- Disponen celebración del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019 **53**

D.A. N° 06-2019-DA/MPC.- Delegan la facultad de revocar las Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización **53**

D.A. N° 07-2019-DA/MPC.- Dejan sin efecto D.A. N° 04-2019-DA/MPC mediante el cual se designó Comité Electoral responsable de conducir el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial **54**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 007-2019/MDV.- Ordenanza Municipal que reconoce la Lucha contra la Anemia en la población gestante, materno infantil y escolar como prioridad para lograr el desarrollo infantil temprano **54**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 003-2019-MDLP.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito **55**

R.A. N° 128-2019-ALC/MDLP.- Aprueban inclusión y modificación de servicios y costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **57**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Acuerdo N° 032-2019-MDT-DA.- Autorizan viaje de alcalde y regidor a España, en comisión de servicios **59**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 007-2019-MDSA.- Ordenanza que regula el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores **60**

la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y autorización de la expropiación de inmuebles

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

Artículo 3. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y de la expropiación de inmuebles

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica, por la necesidad de:

- Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional y a las condiciones de navegabilidad de los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas y Ucayali.

- b) Viabilizar el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa".
- c) Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Ucayali.
- d) Asegurar la prestación de servicios portuarios en la ciudad de Pucallpa con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de las personas.
- e) Promover el desarrollo socioeconómico del departamento de Ucayali y su articulación con los demás ejes logísticos del país.
- f) Brindar conectividad a las poblaciones con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones amazónicas, que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley.
- g) Asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Estado peruano asumió con el concesionario del proyecto.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reubicación de organismos públicos afectados por la expropiación

Tratándose de organismos públicos, ubicados en territorios objeto de expropiación, y antes de proceder a la fase de construcción del terminal portuario de Pucallpa a que se refiere la presente ley, se definen las condiciones de reubicación de los organismos públicos afectados, en especial la capitanía de puerto y la estación naval de Pucallpa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1759609-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que deja sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y la prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 067-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N° 105-2018-PCM, 115-2018-PCM, 128-2018-PCM, 008-2019-PCM y 038-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019, del 28 de enero al 26 de febrero de 2019, y del 27 de febrero al 28 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 056-2019-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, mediante Oficio N° 495-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione el proyecto normativo que deje sin efecto lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2019-PCM; sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2019-VII MACREPOL-SEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre el resultado de las mesas de trabajo desarrolladas entre las autoridades del Gobierno Nacional, los representantes de las comunidades campesinas y de la empresa minera MMG Las Bambas;

Que, al haberse restablecido el orden interno en las circunscripciones indicadas precedentemente, por acción del Estado, de la ciudadanía y demás instituciones y organizaciones, resulta pertinente dejar sin efecto la declaración y prórroga del Estado de Emergencia

dispuestas a través del Decreto Supremo N° 056-2019-PCM;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Deja sin efecto el Decreto Supremo N° 056-2019-PCM

Dejar sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, así como la prórroga del Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, dispuestas mediante Decreto Supremo N° 056-2019-PCM.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1759609-2

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 068-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 267-2019-GRP/GOB. PASCO de fecha 01 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia de algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel

Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1638-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00054-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que debido a intensas precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos, huaicos, inundaciones, erosiones fluviales y asentamiento de terrenos, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco; afectando la vida y la salud de la población, y provocando el colapso de viviendas e infraestructura vial, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00054-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 290-2019-G.R.P. GOB/ORGRSC de fecha 01 de abril de 2019; (ii) la Constancia de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de abril 2019 del Gobierno Regional de Pasco; y (iii) el Informe de Emergencia N° 425-02/04/2019 / COEN - INDECI / 19:00 Horas (Informe N° 06), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00054-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados debido a las intensas precipitaciones pluviales, que se vienen presentando en algunos distritos del departamento de Pasco, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Pasco ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Pasco y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución,

sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Pasco y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR
DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PASCO	OXAPAMPA	1	VILLA RICA
		2	OXAPAMPA
		3	POZUZO
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	4	CHACAYÁN
		5	VILCABAMBA
	PASCO	6	HUAYLLAY
		7	HUACHÓN
		8	TICLACAYÁN
		9	SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN
		10	TINYAHUARCO
		11	PAUCARTAMBO
		12	HUARIACA
TOTAL	03 PROVINCIAS		12 DISTRITOS

1759609-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 069-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1639-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00027-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el que se señala que se han registrado caídas de huaicos, debido a fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00027-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 920 - 07/04/2019/COEN-INDECI/23:58 Horas, (Reporte N° 07), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI también señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huánuco, y por los daños ocasionados por la caída de huaicos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, principalmente en viviendas, áreas de cultivo, entre otros, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huánuco, a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, así como a la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre

las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencias de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro

del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1759609-4

Ratifican encargo de funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2019-PCM

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modifica entre otros, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1085, a fin de establecer que el OSINFOR está a cargo de un Jefe;

Que, con Decreto Supremo N° 066-2019-PCM, se aprueba la adscripción del OSINFOR a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM se encarga a la señora María Tessa Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo

de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, las funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, resulta necesario ratificar el encargo de funciones señalado en el considerando precedente, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 066-2019-PCM, que aprueba la adscripción del OSINFOR a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el encargo de las funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR, a la señora María Tessa Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1759609-6

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto “Gestión Social y Diálogo Multiactor”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2019-PCM

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 00099502 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que estas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 010: Ministerio de Educación para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Peruano del Deporte - IPD
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	7 517 242,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	91 549 180,00

TOTAL EGRESOS	99 066 422,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 706 400,00
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	37 426 285,00
PRODUCTO	3000734 : Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
ACTIVIDAD	5005610 : Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 997 737,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	51 936 000,00

TOTAL EGRESOS	99 066 422,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1759609-5

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2019-EF/15.01

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	175	337	515	2 800
Derechos Variables Adicionales	0	71	68 (arroz cáscara) 97 (arroz pilado)	149

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

1759268-1

FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
N° 096-2019-EF

Mediante Oficio N° 000465-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 096-2019-EF, publicado en la edición del día 29 de marzo de 2019.

DICE:

Artículo 1. Objeto
(...)

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	450	: Gobierno Regional del Departamento de Junín
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0035	: Gestión sostenible de Recursos Naturales y Diversidad Biológica

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1. Objeto
(...)

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	450	: Gobierno Regional del Departamento de Junín
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144	: Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos

(...)

1759607-1

FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
N° 105-2019-EF

Mediante Oficio N° 000470-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 105-2019-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del día 29 de marzo de 2019.

DICE:

Artículo 1.- Objeto
(...)

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano

(...)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---	---

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	18 577 694,00
---	---------------

Sub Total Gobiernos Regionales 41 564 009,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

(...)

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
-----------------------	------	---

(...)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
----------------------------	---	---

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 854 431,00
---	--------------

Sub Total Gobiernos Locales 1 017 476 241,00

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Objeto
(...)

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano

(...)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
----------------------------	---	---

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	19 679 308,00
---	---------------

Sub Total Gobiernos Regionales 42 665 623,00

(...)

PLIEGOS : Gobiernos Locales

(...)

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
-----------------------	------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	5 752 817,00
---	--------------

Sub Total Gobiernos Locales 1 016 374 627,00

(...)

1759610-1

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2019-MINEDU

Lima, 10 de abril de 2019

(ODEPA), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, hasta por la suma de S/ 3 825 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del traslado y estadía de hasta ciento cincuenta (150) caballos que participarán en las competencias ecuestres de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto asignado al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos deberán ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Monitoreo

El Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1759291-3

Restringen la circulación de vehículos en tramo de la Carretera Central durante los días 18 y 21 de abril de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2019-MTC/18**

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 090-2019-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellas, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 100 de la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros durante los días viernes, sábados y domingos de los años 2015 a 2019, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular que la vía soporta, configuran supuestos para la declaración de vías de acceso restringido y hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, durante los feriados correspondientes a las festividades de Semana Santa, la Carretera Central experimenta un incremento sustancial en el flujo vehicular generando mayor congestión, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en dichas fechas, priorizar el transporte de personas por sobre el transporte de mercancías, así como la adecuada transitabilidad y conectividad desde y hacia las principales ciudades del centro del país, por lo que corresponde la adopción de medidas temporales de gestión de tránsito para cumplir dicho propósito;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 18 y 21 de abril de 2019

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.	Jueves 18 de abril de 2019 Desde las 00:00 hasta las 12:00 horas.	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) de la Ruta Nacional PE-22, en ambos sentidos.
	Domingo 21 de abril de 2019 Desde las 10:00 hasta las 22:00 horas.	

1.2 Son puntos de control obligatorio aquellos ubicados en los extremos del tramo de restricción descrito en el numeral anterior: i) el punto ubicado en el km 23 de la vía (Chaclacayo), y ii) el punto ubicado en el km 145 de la vía (Centro Poblado Pucará).

1.3 Extender la restricción de vehículos especiales y afines aplicable a los fines de semana, de acuerdo a lo establecido en el primer artículo de la Resolución Directoral N° 070-2019-MTC/15, al día jueves 18 de abril de 2019.

1.4 Establézcanse los siguientes puntos de control preventivo a fin de coadyuvar a la Policía Nacional del Perú a asegurar el cumplimiento de la presente restricción:

Vía	Kilómetro	Referencia
Ruta Nacional PE-1N	Km 3	Dv. Ramiro Prialé (sur a norte)
Ruta Nacional PE-1N	Km 3+900	Dv. Ramiro Prialé (norte a sur)
Ruta Nacional PE-22	Km 7	Intersección Av. Los Laureles
Ruta Nacional PE-22B	Km 6	Sector Huacapo
Ruta Nacional PE-3N	Km 54	Ciudad de Junín
Ruta Nacional PE-3S	Km 77+500	Puente Stuart
Ruta Nacional PE-22	Km 161	Centro Poblado Curipata

1.5 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido en un lapso no mayor a cinco horas, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

1.6 Queda prohibido el estacionamiento de unidades vehiculares objeto de la restricción a los lados de la vía dentro del tramo restringido.

Artículo 2.- Disposiciones para el cumplimiento de la restricción

2.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central”, será el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

2.2 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispondrá las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

2.3 Se exceptúa de la restricción a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) que se dirijan a la Carretera Central; vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

3.1 La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

3.2 El grupo de trabajo “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central” dará a conocer las rutas alternas a la vía restringida en los portales institucionales de sus entidades conformantes.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS

NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVÍAS NACIONAL, a SUTRAN, al Grupo de Trabajo Multisectorial “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central” y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1759605-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 130-2019-J/INEN**

Surquillo, 10 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 059-2019-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 705-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 369–2019- OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios–CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una

modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de las Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyan de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-J/INEN de fecha 29 de marzo de 2018, se resolvió designar al CPC Juan José Castillo Serna, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Director Ejecutivo de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Neoplásicas – INEN;

Que, mediante documento de los vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia General, respecto a la renuncia voluntaria del CPC. Juan José Castillo Serna al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación temporal al CPC. JUAN JOSE CASTILLO SERNA, en las funciones del despacho de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN, dispuesto con Resolución Jefatural N° 139-2018-J/INEN de fecha 29 de marzo de 2018, siendo su último día de labores el 10 de abril de 2019, agradeciéndole por los valiosos aportes realizados a la Institución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1759489-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 131-2019-J/INEN

Surquillo, 10 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 059-2019-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 705-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 369-2019- OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios–CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de las Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-J/INEN de fecha 29 de marzo de 2018, se resolvió designar al CPC Juan José Castillo Serna, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Director

Ejecutivo de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Neoplásicas – INEN;

Que, mediante documento de los vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia General, respecto a la renuncia voluntaria del CPC. Juan José Castillo Serna al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asimismo propone la designación del Mg. Piyo Félix Celestino Lázaro en el mencionado despacho;

Que, en tal sentido y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Oficina de Planeamiento Estratégico, resulta conveniente designar al Mg. Piyo Félix Celestino Lázaro en el cargo Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 11 de abril de 2019, al MG. PIYO FÉLIX CELESTINO LÁZARO, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1759489-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N°057-2019-OS/CD**

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° GAJ-26-2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, el TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, define al principio del debido procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, según el cual se debe establecer una debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, asimismo, el inciso 1 del numeral 254.1 del artículo 254 del citado TUO, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, a fin de brindar mayor predictibilidad en los administrados, resulta necesario precisar las instancias instructoras y sancionadoras respecto de determinados agentes en función de las actividades que realiza, así como los órganos competentes de Osinergmin para la tramitación de diversos procedimientos administrativos;

Que, asimismo, en el marco de los principios de eficiencia y eficacia y el criterio de especialización, para efectos de un mejor desempeño de las funciones sancionadoras a cargo de Osinergmin, se estima conveniente modificar las instancias instructoras y sancionadoras referidas a obligaciones en los procedimientos de reclamos y controversias, así como actualizar la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones y Multas a ser aplicadas por las nuevas instancias establecidas en la presente resolución, manteniendo el monto máximo de la sanción prevista;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a los órganos competentes para actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, la Gerencia de Supervisión de Energía y la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar las “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin”, el cual forma parte de la presente resolución en calidad de Anexo 1.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su

publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4°.- Tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones en los procedimientos de reclamos y de solución de controversias

Aprobar la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los procedimientos de reclamos y de solución de controversias”, a ser aplicada por los órganos sancionadores, conforme al Anexo N° 2, que forma parte de la presente resolución

Artículo 5°.- Sobre las infracciones generales en los procedimientos de solución de controversias.

Incluir al procedimiento de solución de controversias dentro de los alcances de la “Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1

Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin

Artículo 1.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía

1.1. Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía están a cargo de las siguientes autoridades:

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN	ÓRGANO DE SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad ¹ .	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica.	Gerente de Supervisión de Electricidad
Exploración ² de hidrocarburos; así como explotación ³ y producción de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos ⁴ .	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	

¹ Incluyendo las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético –FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica, el cumplimiento de las funciones del Comité de Operación Económica del Sistema – COES, la planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de actividades de electricidad realizadas en el marco de la promoción de la inversión eléctrica en áreas no conectadas a red; así como cualquier otra actividad realizada por los agentes que operan en el sector eléctrico que incida directamente en las actividades propias de la generación o transmisión, o en el funcionamiento del COES. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica.

² Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de exploración de hidrocarburos.

³ Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos. Asimismo, están incluidos los agentes que realizan actividades de explotación de petróleo crudo y gas natural a la vez, en un mismo lote, así como sus instalaciones hasta el punto de fiscalización.

⁴ Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos.

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN	ÓRGANO DE SANCIÓN
Procesamiento de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Almacenamiento ⁵ de hidrocarburos líquidos ⁶ .	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos/ Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
Explotación ⁷ , producción, procesamiento, almacenamiento ⁸ y abastecimiento de gas natural ⁹ .	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Transporte por ductos de gas natural ¹⁰ .	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	
Transporte por ductos de Gas Natural y de Distribución de Gas Natural obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los procedimientos de supervisión de contratos bajo competencia de la División de Supervisión de Gas Natural ¹¹ .	Jefe de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural.	
Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos ^{12 13 14} .	Especialista Regional en Hidrocarburos o Especialista Regional de Energía	Jefe de Oficina Regional ¹⁵
Distribución y comercialización de electricidad ¹⁴ .	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía	
Distribución y comercialización de Gas Natural.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Procedimiento de reclamos de usuarios	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía o Especialista en Masificación de Gas Natural	Jefe Oficina Regional
Procedimiento de solución de controversias ¹⁶	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica.	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	
	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía o Especialista en Masificación de Gas Natural	Jefe Oficina Regional

1.2. La imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de

Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, así como las medidas administrativas previstas en los artículos 20, 21 y 23 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, son emitidas por las

⁵ Incluidas las plantas de abastecimiento o plantas de ventas de gas licuado de petróleo; las plantas de abastecimiento o plantas de ventas o terminales de combustibles líquidos y OPDH; las plantas de abastecimiento en aeropuerto; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo en lo referente a sus instalaciones; los importadores de gas licuado de petróleo; los importadores en tránsito de combustibles líquidos y OPDH; así como los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y OPDH.

⁶ Incluyendo las obligaciones derivadas del FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de hidrocarburos líquidos; así como de obligaciones relacionadas al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo – FEPC. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades bajo competencia de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

⁷ Incluyendo los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de gas natural.

⁸ Incluye terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.

⁹ Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural, estos últimos que contengan propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural. Incluye además las Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos, y de Gas Licuado de Petróleo; ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica. Asimismo, incluye los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.

¹⁰ Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural; así como los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de transporte por ductos de gas natural o de líquidos del gas natural.

¹¹ Incluyendo las actividades de gas natural de competencia de la División de Supervisión de Gas Natural, cuyos agentes se encuentren obligados al: Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, así como la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de gas natural, a Mecanismos de Financiamiento de proyectos en energía, a Contabilidad Regulatoria, a la aplicación de tarifas y/o cargos tarifarios, y al Mecanismo de Racionamiento en lo concerniente al gas natural.

¹² Incluidos a los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, ni actividades de transporte de hidrocarburos por ductos; ni actividades de explotación de gas natural. Incluidos los consumidores directos con instalaciones estratégicas; los consumidores menores; los consumidores directos de gas licuado de petróleo; los titulares de las redes de distribución de gas licuado de petróleo; así como los comercializadores de combustibles para aviación y para embarcaciones y las Empresas Envasadoras sin instalación.

¹³ Incluidos los medios de transporte terrestre, ferroviario y fluvial de hidrocarburos; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo con relación a las obligaciones vinculadas a los cilindros de GLP respecto del canje, pintado, integridad, seguridad y rotulado de éstos; sistema válvula regulador de cilindros de GLP y Certificados de Conformidad; así como todos los agentes respecto de las obligaciones vinculadas al SCOP, PRICE y al control de calidad y control metroológico.

¹⁴ Incluyendo la recaudación y transferencia del FISE, y las actividades relacionadas al vale FISE.

¹⁵ Respecto de los procedimientos de supervisión muestral de electricidad sujetos a indicadores que se ejecuten sobre el territorio de más de una oficina regional, la División de Supervisión Regional comunicará a la empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad, con carácter general, el Especialista Regional y el Jefe de Oficina Regional que estará a cargo de los actos de instrucción y sanción, en atención al procedimiento específico de supervisión que se ejecute.

¹⁶ En caso la reclamación involucre más de una actividad, será competente el órgano a cargo de la actividad a que se refiere el acuerdo de conciliación o medida administrativa incumplidos.



autoridades indicadas en el numeral 1.1. del presente artículo, según corresponda.

1.3. Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

Artículo 2.- Tramitación de procedimientos aprobados en la Resolución N° 191-2011-OS/CD

Los actos administrativos de los procedimientos que se tramitan de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD, se emiten conforme a lo siguiente:

MATERIA	AGENTE QUE OPERA ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Informe Técnico Favorables y Actas de Verificación de Pruebas y de Conformidad	-Refinería -Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuertos, de producción de gas licuado de petróleo) -Terminales	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
	-Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo.	Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
	-Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles, para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
	- Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles, para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos.	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos.	
	- Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Planta Petroquímica - Terminales ¹⁷ - Estación de Licuefacción - Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles para actividades de explotación de gas natural. - Plantas de procesamiento (incluidas las plantas de licuefacción), abastecimiento ¹⁸ de los productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural ¹⁹ o del gas natural; así como de sus mezclas para obtener productos terminados o de los producidos para ser utilizados en la industria de petroquímica básica.	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural.	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	-Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles para actividades de transporte por ductos de gas natural o de líquidos de gas natural.	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	

MATERIA	AGENTE QUE OPERA ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
	- Estaciones de servicio y grifos. - Consumidor directo de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, excepto para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y actividades de transporte de hidrocarburos por ductos. - Consumidor directo con instalaciones estratégicas. - Instalaciones de comercializador de combustibles para aviación y para embarcaciones.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Inscripción, Modificación, Suspensión y Habilitación (a pedido de parte), Cancelación (a pedido de parte) y Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos	Todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional

Artículo 3.- Órganos competentes para diversos procedimientos

Los actos administrativos de los procedimientos que a continuación se indican, se emiten conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Resolución N° 010-2004-OS/CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas (Resolución N° 106-2010-OS/CD).	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad

¹⁷ Incluye terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.

¹⁸ Incluye las Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos, y de Gas Licuado de Petróleo; ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.

¹⁹ Incluidos propano, butano, nafta, gasolina natural, solvente y diésel.

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones).	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en instalaciones de generación eléctrica (Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM y Procedimientos Técnicos Nos. 25, 27 y 38 del COES).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de exoneración de compensaciones por obras de gran envergadura (Literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor y de exoneración de compensaciones (Primera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales (modificada por Resolución Directoral N° 270-2015- MEM/DGE).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en la etapa operativa del proyecto (art. 87 del D.L. 25844).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución N° 107-2010-OS/CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	TASTEM-Sala 1
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	TASTEM-Sala 1
Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural (Resolución N° 104-2015-OS/CD).	Transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Distribución de gas natural por ductos	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Procedimiento de Calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por la obligación de mantener existencia media mensual mínima (Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° N°056-2013-OS/CD).	Distribuidor Mayorista	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima

1. Establecer que el alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima Norte y Lima Sur, para el ejercicio de la función sancionadora, para los trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos, así como para los procedimientos relativos a agentes que realizan las actividades de comercialización y distribución descritas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, son los siguientes:

- Oficina Regional Lima Norte: Respecto de las empresas de distribución eléctrica ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ, ESEMPAT, COELVISAC (Poligonal Andahuasi) y EMSEMSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo, Los Olivos, Comas, San Martín de Porres, Independencia, Rímac, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Lima, Breña, Lince, San Miguel, Magdalena del Mar, Jesús María y Pueblo Libre; las provincias de Huaura, Barranca, Cajatambo, Huaral, Canta y Oyón; y la provincia constitucional del Callao.

- Oficina Regional Lima Sur: Respecto de la empresa de distribución eléctrica LUZ DEL SUR S.A. y ADINELSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ate, Barranco, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, La Molina, La Victoria, Lurigancho, Lurín, Miraflores, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Borja, San Isidro, San Juan de Miraflores, San Luis, Santa Anita, Santa María del Mar, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo; y las provincias de Cañete, Huarochirí y Yauyos.

2. En casos distintos a los indicados precedentemente, las funciones corresponden ser ejercidas por la Oficina Regional Lima Sur.

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Sobre los procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron hasta su culminación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y
MODIFICATORIAS

Primera: Modificación de Procedimiento de Reclamos

Modifíquese el artículo 39 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada por Resolución de Consejo

Directivo N° 269-2014-OS/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 39.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y ACTAS

39.1 La empresa distribuidora debe informar del estricto y oportuno cumplimiento, debidamente sustentado de:

- a) Las resoluciones emitidas por ellas mismas que pongan fin al procedimiento.
- b) Las medidas administrativas dispuestas por la JARU en las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamo, queja o medida cautelar.
- c) Las actas de acuerdo o actas de conciliación suscritas en el marco del procedimiento de reclamo.

39.2 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU se efectúa de oficio en cada uno de los reclamos en que se haya advertido una situación de riesgo para la seguridad pública y en los casos relacionados a la calidad del servicio.

39.3 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU en los procedimientos que no involucren las materias antes mencionadas, así como de las resoluciones emitidas por las empresas distribuidoras en primera instancia o en las actas de acuerdo y conciliación, se efectúa a pedido del usuario.

39.4 Culinada la supervisión de cumplimiento, la Secretaría Técnica Adjunta remitirá lo actuado al órgano instructor, de corresponder.”

Segunda: Modificación del Procedimiento de Solución de Controversias

Modifíquese el artículo 52 del TUO del Reglamento de Osinergrmin para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 223-2013-OS/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 52.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y ACTAS

52.1 Los agentes deberán informar del estricto y oportuno cumplimiento, debidamente sustentado de:

- a. Las medidas administrativas dispuestas por los órganos de solución de controversias que pongan fin a la vía administrativa;
- b. Las actas de acuerdo o actas de conciliación suscritas en el marco del procedimiento de solución de controversias.

52.2 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones y actas está a cargo de la Secretaría Técnica Adjunta, la cual remitirá lo actuado al órgano instructor, de corresponder.”

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única: Derogación de disposiciones

Deróguese las siguientes disposiciones y aquellas otras que contravengan lo dispuesto en la presente resolución:

1. La Resolución de Consejo Directivo N° 672-2008-OS/CD, que aprueba la “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones que serán aplicadas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de Osinergrmin”.

2. La Parte General y la Parte Específica de la “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicables en la verificación del cumplimiento de resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias”, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2010-OS/CD.

3. Las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 133-2016-OS/CD y 218-2016-OS/CD.

4. El numeral 9.5 del artículo 9 y el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD.

ANEXO N° 2

“TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Rango de Multas
1	Cuando la concesionaria no cumpla con: - El acuerdo celebrado con el usuario durante la tramitación del procedimiento. - Las medidas administrativas dispuestas a favor del usuario, en las resoluciones emitidas por la concesionaria o la JARU. - Los precedentes de observancia obligatoria aprobados por la JARU.	• Artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. • Numeral 39.1 del artículo 39 y artículo 40 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.	a. Empresas Eléctricas Tipo 1: 1 a 30 UIT b. Empresas Eléctricas Tipo 2: 2 a 80 UIT c. Empresas Eléctricas Tipo 3: 2 a 280 UIT d. Empresas Eléctricas Tipo 4: 2 a 1000 UIT e. Empresas de Distribución de Gas Natural: 2 a 1000 UIT
2	Cuando el agente no cumpla con: - El Acuerdo de Conciliación aprobado por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias durante la tramitación del procedimiento de solución de controversias. - Las medidas administrativas dispuestas en las resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias.	• Artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. • Artículo 52 del TUO del Reglamento de Osinergrmin para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 223-2013-OS/CD, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.	Hasta 1000 UIT.

1759256-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Suprimen aplicación de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China

RESOLUCIÓN
N° 046-2019/CDB-INDECOPI

Lima, 4 de abril de 2019

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 007-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 047-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de abril de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, la Comisión), dispuso mantener vigentes, por un periodo de tres (3) años, los derechos antidumping impuestos originalmente por Resoluciones N° 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI¹, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, y suelas de distintos materiales (en adelante, chalas y sandalias), originarias de la República Popular China (en adelante, China)². De conformidad con lo dispuesto en el referido acto administrativo, el plazo de vigencia de los derechos antidumping en mención se cumple el 12 de abril de 2019.

El 10 de agosto de 2018, la Comisión recibió una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)³, y el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)⁴.

La solicitud antes indicada fue declarada inadmisibles por la Comisión, debido a que la misma adolecía de diversos requisitos exigidos por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, sin que los productores nacionales solicitantes hayan cumplido con subsanar tales omisiones en el plazo otorgado a tal efecto, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento Antidumping. Dicho acto administrativo quedó consentido, al no haber sido impugnado por los solicitantes.

El 28 de febrero de 2019, la Comisión recibió una comunicación presentada por un productor nacional, solicitante que este órgano funcional inicie de oficio procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, al amparo del artículo 60 del Reglamento Antidumping y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. A tal efecto, adjunto a dicha comunicación se remitió, entre otra, información relativa al desempeño económico de dos productores nacionales, a fin de que la Comisión realice la evaluación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en caso se supriman los derechos antes mencionados.

Luego de examinar la información puesta a disposición de la Comisión por el productor nacional antes indicado, y tras haber realizado dos visitas inspectivas para verificar y complementar tal información, se determinó que no se cumplían los requisitos establecidos en la normativa antidumping para disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China. Ello, pues no pudo recabarse información suficiente sobre el desempeño económico de productores nacionales de chalas y sandalias que permitiera analizar la existencia de indicios de la probabilidad de continuación o repetición del daño a la industria nacional de esos productos, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa de la autoridad o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada

presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local.

En el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento Antidumping, dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el cual no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a tales derechos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas. Según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping, la solicitud para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

En el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, la Resolución N° 047-2016/CDB-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución en el diario oficial "El Peruano", lo cual ocurrió el 12 de abril de 2016. Siendo ello así, el plazo antes indicado culmina el próximo 12 de abril de 2019.

Al respecto, es pertinente indicar que, a la fecha, no se encuentra en trámite procedimiento de examen alguno relacionado a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, por lo que el plazo de vigencia de tales medidas se cumple indefectiblemente el próximo 12 de abril de 2019.

¹ La Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 y el 16 de marzo de 1997. Por su parte, la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 y el 31 de enero de 2000.

² En el marco de dos (02) procedimientos de examen, la Comisión prorrogó la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, mediante Resoluciones 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI, fue prorrogada por la Comisión mediante Resoluciones N° 181-2009/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2009 y el 12 de abril de 2016, respectivamente.

³ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-**

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

⁴ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios**

Artículo

(...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

(...)

Como se ha indicado en la sección de antecedentes de esta Resolución, si bien dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping se recibió una solicitud para el inicio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping antes mencionados, tal solicitud fue declarada inadmisibles debido a que adolecía de diversos requisitos que no fueron subsanados por los productores nacionales solicitantes en el plazo señalado en el Reglamento Antidumping, sin que tal decisión haya sido objeto de algún reclamo o recurso administrativo en su oportunidad.

Asimismo, a pesar de las actuaciones desarrolladas por este órgano funcional a raíz de una comunicación remitida por un productor nacional aproximadamente treinta (30) días hábiles antes de que venza el plazo de vigencia de los derechos antidumping que afectan las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, no se ha verificado que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa antidumping para disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping antes mencionados, al no haberse podido recopilar información suficiente que permitiera analizar la existencia de indicios de la probabilidad de continuación o repetición del daño a la industria nacional de chalas y sandalias, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, a partir del 13 de abril de 2019.

Estando a lo acordado en su sesión del 04 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir desde el 13 de abril de 2019, la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resoluciones N° 005-97-INDECOPI/CDS y 001-2000/CDS-INDECOPI, y prorrogados por las Resoluciones N° 181-2009/CFD-INDECOPI y 047-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento, a las autoridades de la República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1758794-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina
Zonal Ucayali**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 011-2019-SUNAT/700000**

**DESIGNA EJECUTOR COACTIVO
DE LA OFICINA ZONAL UCAYALI**

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Oficina Zonal Ucayali, resulta necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Oficina Zonal;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe N° 013-2019-SUNAT/7M0830 de la Sección de Control de Deuda y Cobranza de la Oficina Zonal Ucayali, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Nilton Ronald Capcha Sánchez como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Oficina Zonal Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos
Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

1758742-1

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Intendencia Regional Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 012-2019-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL MADRE DE DIOS**

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 189-2013/SUNAT, se designó a la señora abogada Sabrina Montalvo Vidaurre como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y efectuar una nueva designación de Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe N° 0001-2019-SUNAT/7Q0300 de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Madre de Dios, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Sabrina Montalvo Vidaurre como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia N° 189-2013/SUNAT.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Guillermo Alexander Vargas Salgado como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

1758744-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican de oficio la Res. N° 022-2019-SUNEDU/CD que otorgó licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2019-SUNEDU/CD

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante, la Universidad), y el Informe N° 033-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD del 28 de febrero de 2019, publicada el 1 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", la Sunedu otorgó la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años.

Por Informe N° 033-2019-SUNEDU-02-12 del 2 de abril de 2019, la Dilic elevó al Consejo Directivo la recomendación de rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD, al haber detectado dos (2) errores materiales en el artículo tercero de dicho acto.

2. Sobre la rectificación de error material de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD

De la revisión realizada a la resolución en análisis, se evidencia que en el artículo tercero de la parte resolutive se consignó lo siguiente: "RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: (i) quince (15) conducentes al grado de bachiller, (ii) dieciocho (18) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad".

No obstante, tal como se corrobora de la revisión del acápite II.B Cambio de denominación de la oferta académica de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD y, de lo señalado en la Tabla N° 57 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU/02-12 del 18 de febrero de 2019, la totalidad de cuarenta (40) programas cuyo cambio de denominación se reconoció mediante la referida resolución, estaba compuesta del siguiente modo: (i) catorce (14) conducentes al grado de bachiller, (ii) diecinueve (19) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad.

De esta manera, se corrobora que la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD, no altera la legalidad del acto administrativo emitido por parte del Consejo Directivo, toda vez que no se afecta el fondo de la decisión correspondiente, evidenciándose que tampoco se ha visto afectado el contenido del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU/02-12.

Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Tomándose en cuenta lo señalado y, de acuerdo a la norma acotada, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 013-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales consignados en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú; en tal sentido, deberá rectificarse conforme lo siguiente: